

bre de mil novecientos setenta y ocho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6713

ORDEN de 4 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de octubre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 21.298 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 5 de noviembre de 1979 por «Banco Peninsular, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.298 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre el «Banco Peninsular, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de noviembre de 1979, sobre infracción de la normativa aplicable a las Entidades bancarias, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu en nombre y representación del «Banco Peninsular, S. A.», contra la resolución dictada en reposición por el Ministerio de Economía de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, confirmatoria de la de cuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve, que impuso diversas sanciones a la Entidad recurrente, las que anulamos y dejamos sin efecto por ser contrarias a derecho; sin hacer expresa condena en costas de las causadas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6714

ORDEN de 4 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de octubre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 40.748 interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 7 de julio de 1979 por «Antonio Goñi».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.748 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 7 de julio de 1979, interpuesto por «Antonio Goñi, Exclusivas y Viveres Internacionales, S. A.», se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de «Antonio Goñi, Exclusivas y Viveres Internacionales, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha siete de julio de mil novecientos setenta y nueve, en los autos de que dimana rollo; y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6715

ORDEN de 4 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.635, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de julio de 1979 por don Santiago Morán Caverro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.635 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Santiago Morán Caverro, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de julio de 1979 sobre sanción, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en nombre y representación de don Santiago Morán Caverro contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y nueve, cuyo acuerdo por no ser conforme a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar la caducidad del expediente cincuenta y dos mil novecientos setenta y ocho de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado seguido contra el actor; y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6716

ORDEN de 4 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.561 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 20 de octubre de 1978 por don Victor Van Dem Hecke.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.561 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Victor Van Dem Hecke como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 20 de octubre de 1978, sobre infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Ceres Contreras, en nombre y representación de don Victor Van Dem Hecke, contra resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho, y contra resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la primera de las resoluciones referidas, resoluciones que anulamos en el particular de la cuantía de la multa en ellas impuesta, y fijamos dicha multa en la suma de cien mil pesetas, y desestimamos la indemnización de daños y perjuicios que ha sido interesada por la recurrente y no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6717

ORDEN de 4 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.615, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de fechas 29 de marzo de 1979 y 2 de mayo de 1978, por «Hermanos López Antoranz, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.615, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Hermanos López Antoranz, S. L.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de fecha 29 de marzo de 1979 y 2 de mayo de 1978 sobre sanción, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil seiscientos quince, interpuesto contra resoluciones del Ministerio de Comercio y Turismo de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve y dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, proferidas respectivamente por el Ministro del ramo y el Director general de Comercio Interior, acuerdos que confirmamos por ser conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6718

ORDEN de 4 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 40.676 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 6 de noviembre de 1969 por don Antonio Sabador Robles.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.676 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Antonio Sabador Robles como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de noviembre de 1969, sobre sanción de multa, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso número cuarenta mil seiscientos setenta y seis interpuesto por el Abogado don Pablo Navarro Benito en nombre y representación de don Antonio Sabador Robles; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6719

ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubo de pota y pota entera congelada y la exportación de calamares a la romana en estuches.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de pota y pota entera congelada y la exportación de calamares a la romana en estuches.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», con domicilio en Viladecans (Barcelona) y NIF 28-07863-2.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Tubo de pota limpia, congelada, P. E. 03.03.68.2.
2. Tubo de pota con piel, congelada, P. E. 03.03.68.2.
3. Tubo de pota con piel, aletas y puntas, congelada, posición estadística 03.03.68.2.
4. Pota entera, congelada, P. E. 03.03.67.2.

Tercero.—Productos de exportación:

— Plato precocinado consistente en calamares Prefritos a la romana, congelado, en estuches de cartón litografiado, con la marca «Findus», con un contenido de tubo del 37 por 100 del peso neto del producto, de la P. E. 16.05.50.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de platos de calamares de las características anteriormente indicadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, lo siguiente:

- 71,66 kilogramos de tubo de pota limpia, congelada, posición estadística 03.03.68.2 o, alternativamente.
- 80,52 kilogramos de tubo de pota con piel, congelada, posición estadística 03.03.68.2, o, alternativamente.
- 111,96 kilogramos de tubo de pota con piel, aletas y puntas, congelada, P. E. 03.03.68.2 o, alternativamente.
- 238,93 kilogramos de pota entera, congelada, posición estadística 03.03.67.2.

Se admitirán las siguientes pérdidas, en concepto exclusivo de mermas (subproductos inaprovechables):

- 48,37 por 100 para la mercancía 1.
- 54,05 por 100 para la mercancía 2.
- 86,96 por 100 para la mercancía 3.
- 84,51 por 100 para la mercancía 4.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el contenido exacto de pota expresado en porcentaje del peso neto del producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime oportuno realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o